

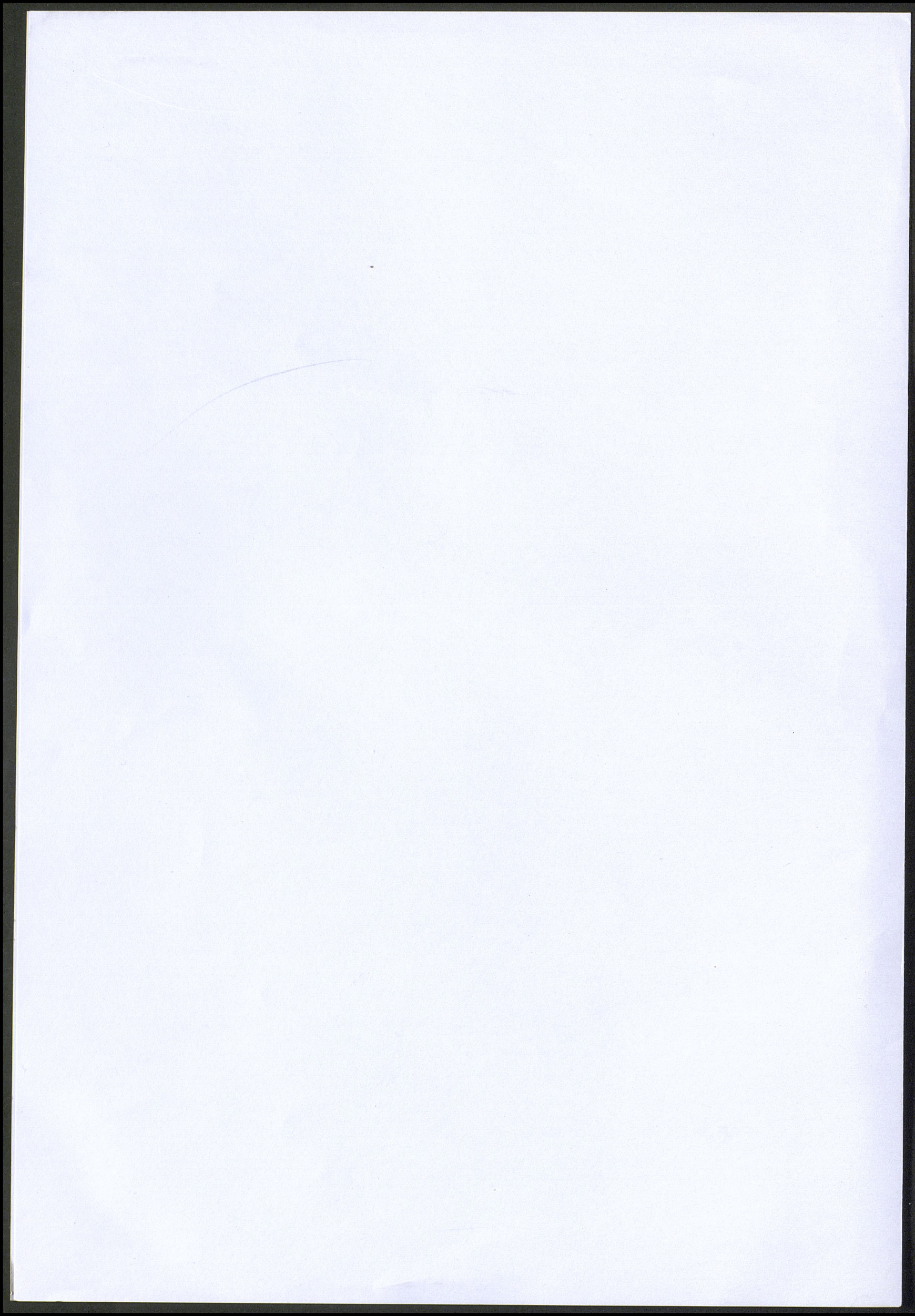


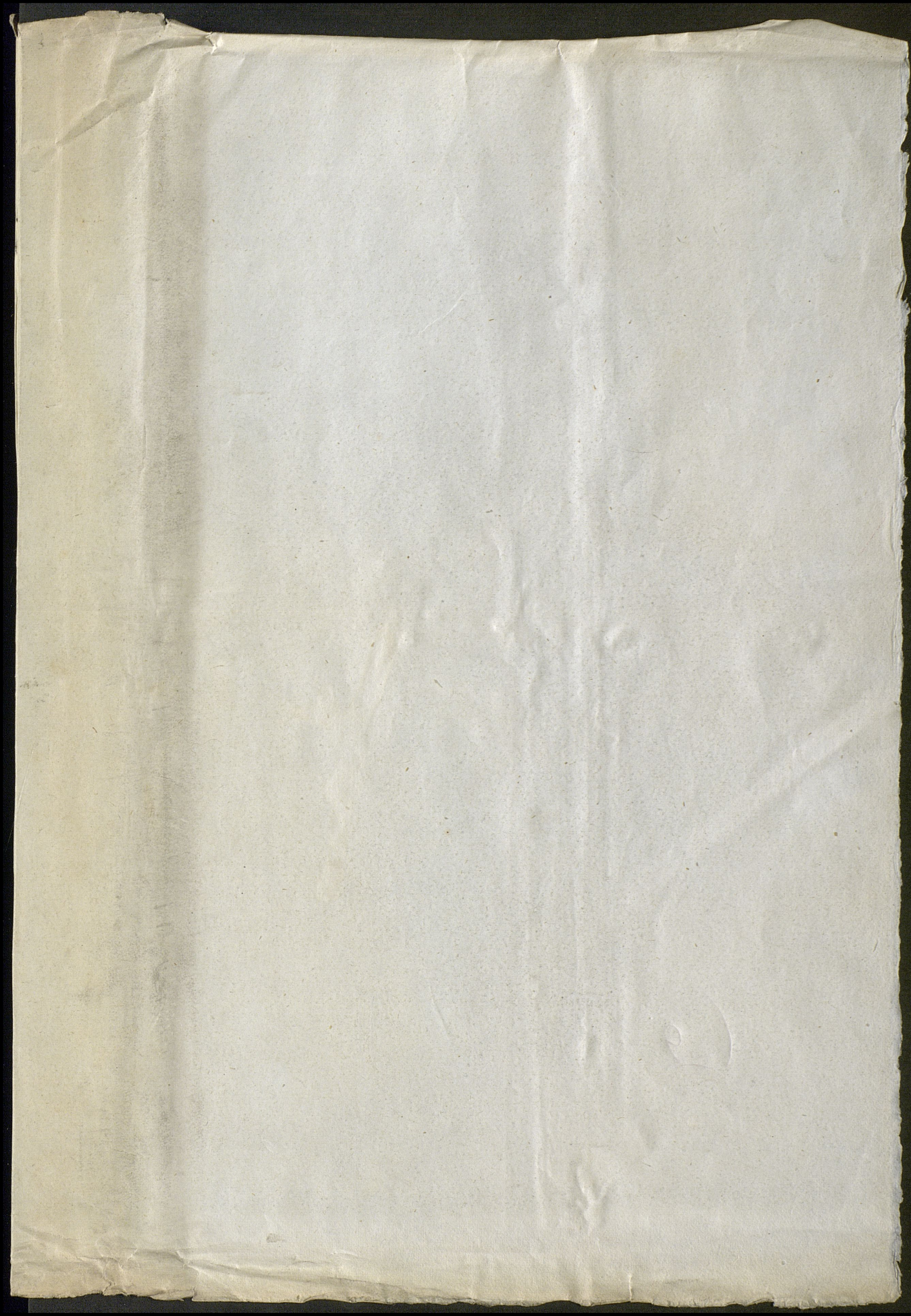
leg 39.4.

Protocolos de juros, cascos, escudame

(nº 21) 1616 - 1655

DIPUTACION

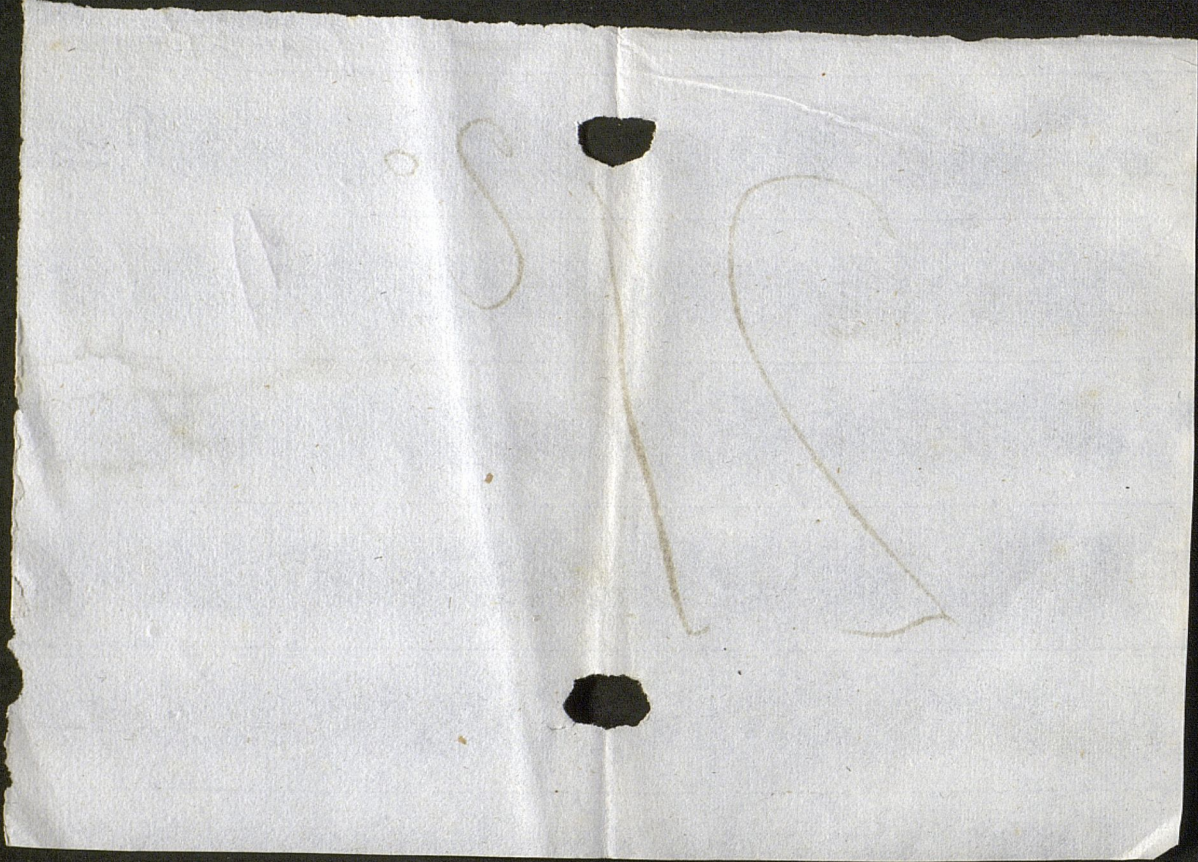




19

2

2720 1)



22 de Cont.



Para del p[re]scho de oficio quatro m[er]c[ad]es

Diego Diaz
Curador
otorgo este
Reconocim
en 8 de Marzo
del año de 1716
ante Bar
Perez Uexa
raro C[on]f[es]o
en la Campana



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
Y SEIS.

Tomada Razon
en el Protocolo
de convalencia
en este n[um]ero 21^o
a folio 2o 4

Sepan quantos esta carta viere n
Como yo Diego Dias mercader de Axta de
Continua del omajon vezino desta Ciudad
de Sevilla Parrquia de Señor San Loren
so, otorgo a favor de las personas y partes que
en esta escriptura de su otorgamiento me su
lara ynterese y digo que en el concurso de a
Credores auienes de su ande lora San do bal
Doña Luisa Maria de Medina Angel sume
ger vezinos desta Ciudad que sea requerido y
esta pendiente ante los señores de la Real
audiencia y D^{no} Pedro fernandes de casares
escriuano de camara Para hazer pago a los
dhos acredores se tra p[er]sona al p[re]goner en Ven
ta Mas casas Iteneria Conto do lo que les
pertenese de Pelambres, noques Pilones a
peas y otras p[re]sas pertenecientes al No de
Continua Como son a l mas enes sitio

[Signature]

del molino quanto de guardar los
t'dos y la casa de vi'branda que tiene
por un paradi'so que a tra' resand una
Calle haze comunicables ettos dos po-
siciones y son en la parroquia de señor San
Brentte en la calle que la del conuento
de señor san Antonio que va a el muro a
la hazienda de manoy: que rda en la es que
nada de la calle que la quella man la tenencia
Pequeña en que vi'bo yo el dicho Diego Di-
as y linda de Naparte Concas astene-
rias de los herederos de franco faustino
Cuya finca se remata con en un como
en maior ponedor en su esta cantidad de
la qual mediante las condiciones de la por-
tuxa y remate que sea provo por los
dichos señores en dies y seis de no'iembre
del año de settecientos y tresse, quedo de
mi obligacion Cantidad de rem'te mill

Diez e rentos reales de los quales se ayado 8.
tributos pagare en contado el residuo, y
esta causa y de diferentes liquidaciones
que apedimento de los acreedores se hize
non parese que sobre las dichas fincas y del
dicho prenio sea de reconoceres y pagar los
tributos que espresan las partidas siguientes

Antes

hosp^l de la
Sangre
hosp^l de
245 de
Por
2035 de

1.º primer el hospital de la sangre esta
muros desta Ciudad a de aver siete mill
tres e rentos y cinquenta reales de vellon
Por el principal de un tributo perpetuo de
dos e rentos y quarenta y cinco reales
de renta en cada año que tienen las
dichas Casas y el dicho suan de loxa son
dora el loxe conoso al dicho hospital y
se odo por pagar por escritura ante
Bernardo Gaxia escriuano publico

de

que fue desta Ciudad en mes de junio del
año pasado de sesientos y setenta y nueve
que se presento a folio veinte y siete del
quattorxamo por cuya razon fue gradua
do el dicho hospital en primer lugar

Item fabrica de la yglesia Parroquia
de Señora Santa Cathalina a de aver qua
to mill quatro cientos y once reales y
veinte y seis maravedis por el principal
de tributo perpetuo de cinco mill ma
ravedis de renta que se pertenese so
bre las dichas Casas para el cumplim
iento de las obras pias de parte tribu
to de mayor suma en que se lea a judi
cacion Por su ande sespedes como al
vase de Doña Leonor de Cas de na
duexmana en el modo que es presa
la escriptura ante Melchor de Leon

Fabrica de
Cathalina
Huber
SD
Lon
40411122

2
El Excmo. Publico de Sevilla en veintey
tres de mayo del año de quinientos y noventa
y siete. Venuta y nueve que se presento en el con
curso folio treinta y nueve del quarto
volumen. y se graduó este crédito en segun
do lugar.

Comu. de la
Cion —

10155 mrs

Por
10.19.14

Item en el Conuento de las religiosas de nue
stra Señora Santa maria de la pasion des
ta Ciudad a diez y siete de mayo de
nueve y siete reales y quatro maravedis.
Por el principal de un mill y cinqu
enta y cinco maravedis de tributo per
petuo que le pertenece sobre las dicha
fincas que es el residuo del tributo en
que tiene parte la dicha fabrica de San
ta Catalina como expresa el capitulo
anterior y a resultado de su misma
Escritura y de otro que se ha acordado

Y amos de Almoquera otorgo a favor
del dicho Conuento ante Juan Anto-
nio Guerra escriuano Publico que
fue de Sevilla en veinte y tres de octu-
bre del año pasado de setecientos y diez y
ocho en el dicho Concurso quarta
raa mo folio sesenta y dos Por cui se
dijo se gundo lugar en la gra-
duacion

h Juan de auer Joseph de Almoquera
Herederos de
Ber no
Ber aemo g
dul g
(2) mig
Lon
(200) 28

al y sus hermanos como hijos y herederos
de Bernardino de Almoquera quin-
ientos y veinte y seis reales y veinte
y seis maravedis por el principal de qui-
nientos y noventa y siete maravedis
de tributo perpetuo sobre las dichas Ca-
sas que es parte del tributo perpetuo
en que tienen ynteres en la dicha fa-

Quica de santa Catalina y Conuen-
to de Santa Maria de la passion y a
sulto de una mis maes criptura y en la
otorgada por la dicha Doña Leonarda
Ramirez al dicho Conuento. que antes
señta, se declara la pertenencia de esta par-
te de tributo al dicho Bernardino de
Almoquera al qual por el dicho segundo
lugar como a los demas en la dicha
graduacion

Comu^{do} de^{no} el^{no} Conu^{to} de San Pablo el Real
orden de señor Santo Domingo desta
Ciudad a diez y seis de mill seiscientos y
quarenta y siete años y dos meses
diez que lo ymporta el principal de tres
mil maravedis de tributo perpetuo
que le pertenese sobre las dichas ca-
sas el mismo que los dichos Juan de el

de lo que y sumo se reconocieron y
se obligaron a favor del conuento por
escritura ante de Bastian de Santa
Mara escriuano Publico de Seuilla
entrentadeheners del año de seis
cientos y noventa y siete que esta pre
sentada en el concurso al folio seis sien
to y diez y seis del ter zero ramo por Cuis
Credito se dio tter ser lugar en la gra
duacion

Como se tiene el conuento de señor San Anto
nio de Padua del orden serafico de
saluadadeauers en mill quatro si
entos y treinta y quatro años segun
inter un maraua día a quenta del
tributo alisede mill de setecientos
ducados de principal que tenia sobre
los dichos bienes por que se dio quarto
lugar y grado en la sentenra segun

Como se
tiene el
conuento

10463 mms

Por

104340021

Suescriptura por que a un que segun la
ultima liquidacion que esta en el ple
rito que da son de seridos en el presio
del remate vn mill novecientos y sin
quenta y quatro reales y veinte y
un maravedis para el dicho Conuen
to por el dicho tributo fue presension se
auia de pagar desta partida la canti
dad que ymportta la tasacion de los de
rechos de la liquidacion principal y auie
ndose librado y pagado por esta razon
que nientos y veinte reales solo tres
tacon los dichos vn mill quatro cien
tos y treinta y quatro reales y ve
inte y un maravedis de que se an
de pagar a creditos de tres por sien
to segun la pre matia asta su re
demphion de uajo de la anteclacion

de

desuescriptura.
Mediante lo qual y por que es de mi
obligacion a reconocer los dichos tribu-
tos Para pedir y tomar la posesion
de los dichos vienes que se ha de
captura dello y para que tenga efecto
poresta Carta en forma vassante y
del mejor modo que puedo y lugar
aya a reconocer por finca especial de
los dichos tributos a las dichas Casas
Iteneria que van de la rada y de S.
lindadas y por dueños de las aduen
el de Dosientos y quatroenta y cinco
reales de renta perpetua al di-
cho hospital de la Sangre es una mu-
nos el de cinco mil maravedis
de renta perpetua a la dicha fa

1
Caja de la Iglesia de Santa Catha-
lina = el de un mill seynto y cinquenta
y cinco maravedis de renta perpe-
tua al dicho Convento de Santa Ma-
ria de la Paron = el de quinientos
y noventa y siete maravedis de ren-
ta perpetua a los herederos de dicho
Bernardino de Almoquera = tres
mill maravedis perpetuos al dicho
Convento de San Pablo el real = un
mill quatro cientos y sesenta y tres
maravedis al dicho Convento de
Senor San Antonio que es lo que
responde a tres por ciento a los un
mill quatro cientos y treinta y quatro
reales y veinte y un marave-
dis que segun dicho es quedando

21

meridus en el preno del remate para su
tributo de setecientos Ducados de prin
cipal a cuios señorios me obligo de pa
gar los dichos tributos y a sus maionde
mos o quien su poder tenga en esta ciu
dad llanamente y simpleito alguna

h
en moneda Real cuando las pagar
Lapaga.
el 11 de
orden 113
en la causa

desde Dies siete de Dho nombre del di
cho año de setecientos y tres e que es
el dia despues de la aprovacion de
el remate y desde quando en las dhas
liquidaciones se mease cargo por esta
dentro de la finca en adelante por to
do el tiempo durante y mientras la
poseiere o no se dimiere de los dichos
tributos el que se pueda quitar por ter
cios fin de cada quatro meses la ter
cia parte. Una paga si quien sea o tra

Con las costas de la cobranza y por la can-
tidad de cada paga. Cada uno de los dichos
genteserados. Conviene me pueda e secu-
tar en virtud desta escritura. Sin que
sea necesario presentar la principal de
los dichos tributos y no a algun instru-
mento de los que van citados por que de-
do en su juramento le jure leus, y este
reconocimiento hago. Con las mis-
mas Condiciones Penas y obligacio-
nes por cada tributo que estan puestas
en la escritura de sus creaciones
de que declaro soy laudor y a que las
e por puestas. La que a su cumplimen-
to. Semelique y obligue y meparetan en
terro por juicio. Como si lo fueran de un po-
del auia e pe cutira y aigores de las pa-
na lo qual espuesamente e y potico las.

dichas posesiones para que esten sujetos &
obligadas alto Conclausula expresa y abso-
luta de no las poder vender ni enajenar
sin este cargo y lo contrario si se hiziere
no valga y ningué por esta y poteca es pe-
nal sedes que la obligacion general mal
Contrario al cumplimiento desta es.
Captura obligo in persona y uenese au-
dos y pora sea y do poder a las justicias
de su magestad para la execucion
ya premis de lo suso dicho a su uolo
Por ventura pasada en cosa juzgada
renuncio las leyes y derechos de mija
uor y la general renunciasion, y con
siento que desta escriptura se den los
traslados que se pidieren libremente
en la carta ende uilla en diez y ocho.

diás del mes de marzo de mill e setecientos
tor y diez y seis años. yo el otorgante que se
elect. pu. yo se reconosco no sé más porque
no sé más firma de testigo, testigo, ma
que el caso y henrique Adriañell.

de Sevilla
yo el testigo de la causa

Yo el testigo de la causa
Yo el testigo de la causa

Yo el testigo de la causa

Yo el testigo de la causa



Para elpa. vos ce officio que tro mrs:



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

Donacione fco. de Analla
de medina de Lerma. In medi
na al P. Cristobal Garcia
de medina de don tribu de
reduccion de. ¹⁵⁰⁰ de p. Carlo
por C. ^{on} 1500

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Cesion preciosa de quales
al Hosp^o de S^{ta} Catalina
Larria de medina del
tributu de medanos de
de con lo por en on

2-11
2
321

